



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2012 - Año de Homenaje al doctor MANUEL BELGRANO"

Expte. N° 1.499.687/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de agosto de dos mil doce a las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFañE, Analista Superior de Relaciones Laborales de la ST, los Sres. DOMINGO ROCCHIO, RODRIGO RAMACCIOTTI, CARLOS GACCIO, GUSTAVO SORIA y MARCELO ALDECO en representación de la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS -CEPH -**, los Sres. GUSTAVO SMIDT, GUSTAVO BARBA y el Dr. WALTER MAÑKO por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES - CEOPE -** por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUILLERMO PEREYRA, RICARDO ASTRADA y la Dra. VICTORIA ROMERO por el **SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes manifiestan que se encuentran discutiendo paritarias, atento que las RES ST 14/12 dictaminada por esta Cartera Laboral ha culminado en lo relativo a la vigencia de las planillas salariales actuales con fecha 30/06/2012 y es imperioso para el sector sindical arribar a un acuerdo salarial que contemple las diferentes peticiones, y luego de un intercambio de opiniones, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

**ARTICULO 1°.** Luego de analizar la situación de actividad de la industria hidrocarburífera, el marco de coyuntura general, las partes entienden que es necesario fijar pautas claras que regulen la relación entre patronal y gremios, por lo que establecen un acuerdo paritario novedoso y superador, que tendrá vigencia a partir del 01 de Julio de 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2013.

**ARTICULO 2°.** En virtud de lo manifestado precedentemente, las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos correspondientes a las planillas del



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.499.687/12

Convenio Colectivo de Trabajo 644/12, los cuales se adjuntarán en las planillas salariales correspondientes. El mismo será de un 25%, tomando como base salarial el mes de junio de 2012 a todos sus efectos. Será otorgado de la siguiente manera:

- 12% a partir del mes de Julio de 2012.
- 8% a partir del mes de Marzo de 2013.
- 5% a partir del mes Septiembre de 2013.

**ARTICULO 3°.** Para una correcta aplicación del presente acuerdo, las partes establecen que el retroactivo correspondiente a los meses de julio y agosto de 2012 será abonado con los haberes del mes de septiembre de 2012.

**ARTICULO 4°.** Asimismo, y más allá del incremento en los salarios de planillas mencionados en el ARTÍCULO anterior, las partes establecen un pago único, no remunerativo, con el carácter estipulado en la Ley 26.176, extraordinario y por única vez de \$12.000 (pesos doce mil). Este pago se efectuara en 4 cuotas, la primera de \$ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de Noviembre de 2012; la segunda de \$ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de Mayo de 2013; la tercera de \$ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de Julio de 2013; y la cuarta y última por la suma de \$ 3.000 (pesos tres mil) pagadera con los haberes del mes de Noviembre de 2013. A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de la suma detallada en el presente, se estipula que el trabajador debe estar en nomina activa al momento de hacerse efectivo cada pago.

**ARTICULO 5°.** Las partes se comprometen a presentar en el término de 96 horas las nuevas escalas salariales actualizadas conforme los aumentos previstos en el presente acuerdo, y solicitan su urgente homologación.





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.499.687/12

**ARTICULO 6°.** Las partes renuevan durante la vigencia del presente acuerdo su compromiso de mantener el dialogo y la paz social con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones del trabajo, ratificando los mecanismos de solución de conflictos establecido en el CCT 644/12 como único mecanismo de dirimir los diferendos entre las partes, ratificando asimismo, a la Cartera Laboral como el órgano rector de las relaciones laborales entre las partes.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

Dr. Marcelo Villalón  
Secretario de Mediación  
Depto. R.L. y D.N.C.  
D.N.R.T. y SS.